

Los viáticos en el sector público



Laura Navarrete
Hernández

lnavarrete

@bdsasesores.com

Los viáticos son erogaciones hechas por el patrono a favor de sus trabajadores ante determinados gastos, como alimentación, parqueos, peajes, transporte, hospedaje, inclusive, gastos de interconectividad y telecomunicaciones.

Estas erogaciones deben responder a labores encomendadas por el empleador, es decir, el traslado del colaborador debe ser imperativo e impuesto por la empresa o institución, a fin de prestar un servicio o atender temas de la entidad. Cuando un colaborador incurra en gastos fuera de su lugar de trabajo, cumpliendo con las funciones inherentes a su cargo y en aras de contribuir a su eficaz realización, el pa-

trono debe cubrir los expendios.

En el caso del sector público, el tema de la compensación de gastos mediante la figura de viáticos debe regirse por lo estipulado en el *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos* emitido por la Contraloría General de la República.

Según este reglamento, los sujetos beneficiarios del rubro son todos aquellos funcionarios que prestan sus servicios para una entidad pública, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura.

Esta norma dispone que, para su cancelación, debe existir un estrecho nexo entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo desempeñado por el acreedor del rubro.

Adecuado manejo. En virtud de lo expuesto, resulta indispensable que se considere el tratamiento otorgado al pago de viáticos a nivel institucional dado que, debido a su manejo, el beneficio podría ostentar naturaleza salarial.

Conforme a la normativa mencionada, en el sector público, los viáticos no pueden ostentar naturaleza remunerativa, en aplicación del principio de legalidad.

Por tanto, estos dineros deben cancelarse hasta que se efectúen los controles dispuestos por el patrono, como la liquidación de las facturas correspondientes, de manera que realmente tengan el efecto de un reembolso de gastos.

A su vez, el viático debe pagarse por llevar a cabo un trabajo ocasional o transitorio.

Según la Contraloría, este aplica únicamente para giras menores de 30 días; por ende, en caso de que sea necesario que el trabajador se desplace por un periodo mayor, debe valorarse la compensación de gastos a favor del servidor mediante la aplicación de otras figuras.

Ahora bien, cuando el pago de viáticos no responde a una simple compensación de los gastos en que ha incurrido el servidor y, más bien, aumenta su retribución, jurí-

dicamente pasa a formar parte del salario porque se incrementa el patrimonio del trabajador.

Asimismo, en caso de que los viáticos sean cancelados de forma fija e invariable, con independencia de los gastos efectivos de viaje y sin que el trabajador deba rendir cuentas sobre el dinero que percibe, también llegan a convertirse en un rubro de carácter salarial.

Al manejar los viáticos incorrectamente, se abriría la oportunidad de un eventual reclamo de derechos adquiridos sobre los montos recibidos por parte de los trabajadores.

Además, los empleadores tendrían la obligación de reportar el rubro a la Caja Costarricense de Seguro Social y considerarlo para el pago de más derechos laborales.

Es necesario que las instituciones tomen en cuenta lo anterior y adecúen el tratamiento de los viáticos al reglamento mencionado, de manera que puedan evitar un mal manejo de fondos públicos.